

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “*AGRUPACIÓN DE LOS DEMANDANTES
AFECTADOS POR EL CIERRE DEL ESPACIO AÉREO*”**

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

**(DENOMINACIÓN, DURACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO
TERRITORIAL)**

Artículo 1.- DENOMINACIÓN

Con la denominación “*AGRUPACIÓN DE LOS DEMANDANTES AFECTADOS POR EL CIERRE DEL ESPACIO AÉREO*” se constituye una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro y cuyo objeto se especifica en los presentes Estatutos.

En lo sucesivo, cualquier referencia a la “*AGRUPACIÓN DE LOS DEMANDANTES AFECTADOS POR EL CIERRE DEL ESPACIO AÉREO*” se hará bajo el término “**Asociación**”, y se regirá por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales, de carácter imperativo, vigentes en cada momento en materia de asociaciones.

Artículo 2.- DURACIÓN

La Asociación se crea por tiempo indefinido, pudiendo disolverse en la forma y modo previsto en los presentes Estatutos, y dará comienzo a sus actividades una vez cumplidos los requisitos legales.

Artículo 3.- FINES

La Asociación tiene por objeto la defensa de los intereses y derechos de las personas, física o jurídica, de cualquier nacionalidad, perjudicados por el cierre del espacio aéreo español, como consecuencia del abandono, por parte de los controladores aéreos españoles, de sus puestos de trabajo, pudiendo esta Asociación realizar cualquier actuación, en representación de sus asociados, y ante cualquier Organismo o ente, público o privado, que coopere a la defensa de los intereses de este colectivo perjudicado, así como actuar en justicia tanto en su nombre como en nombre de sus miembros, tanto como demandante como demandado, en el marco de toda la instancia judicial, comercial, civil, administrativa o penal

Artículo 4.- ACTIVIDADES

La Asociación, para la consecución de sus fines, realizará sesiones informativas, organizará tertulias, ruedas de prensa, o cualesquiera otros actos de la misma naturaleza que sean de utilidad para la obtención de la máxima y óptima eficacia de sus objetivos, pudiendo realizar publicaciones, sea del índole que sea, y en el medio que fuera, que se consideren adecuadas al fin que persigue.

La Asociación ejecutará cualquier otra actividad o actividades que sean de utilidad para la consecución de sus fines.

Todas las actividades que desarrolle esta Asociación se realizarán con pleno respeto a la legalidad vigente.

Artículo 5. - DOMICILIO

El domicilio de la Asociación se establece en Madrid (28001), calle Jorge Juan, número 30, pudiendo ser trasladado el mismo cuando así lo acuerde la Junta Directiva de la Asociación. Asimismo, la Junta Directiva podrá decidir sobre la apertura de Locales o Delegaciones en cualquier punto geográfico del ámbito territorial de la Asociación.

Artículo 6.- ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial en el que la Asociación va a realizar sus actividades es el territorio de España. Sin perjuicio de que, en su caso, pueda realizar actividades de carácter internacional.

Artículo 7.- INCORPORACIÓN Y/O ASOCIACIÓN CON OTRAS ORGANIZACIONES

La Asociación podrá incorporar, incorporarse y/o asociarse con otras organizaciones de la misma naturaleza, siendo competencia de la adopción de dicho acuerdo de la Asamblea General, y siempre y cuando dicha incorporación y/o asociación sea en interés de los fines de la Asociación.

TÍTULO II DE LOS ASOCIADOS

Artículo 8.- ASOCIADOS

Podrá ser miembro de la Asociación cualquier persona, física o jurídica, con capacidad de obrar, con independencia de su nacionalidad, que haya sido perjudicado como consecuencia del cierre del espacio aéreo español los días 3 y 4 de diciembre de 2010, como consecuencia del abandono, por parte de los controladores aéreos españoles, de sus puestos de trabajo.

Los asociados pueden ser residentes en territorio español o en el extranjero.

Artículo 9.- ADMISIÓN DE ASOCIADOS

Las personas físicas o jurídicas que aspiren a asociarse a la Asociación deberán formular la oportuna solicitud dirigida al Presidente de la Junta Directiva, quién cursará la petición a la Junta Directiva, la cuál resolverá la admisión o rechazo de la misma (solicitud de admisión).

La admisión se entenderá producida siempre que el solicitante reúna las características determinadas en el artículo anterior, y hayan transcurrido quince (15) días, a partir de la solicitud, sin haber obtenido pronunciamiento expreso al respecto de la Junta Directiva.

Una vez adquirida la condición de asociado, éste quedará obligado a guardar y hacer guardar los presentes Estatutos así como cuantos reglamentos internos que pudieran desarrollarse.

Artículo 10.- CLASES DE ASOCIADOS

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de asociados:

- a) **Fundadores**, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación;
- b) **De Número**, que serán los que se adhieran a la Asociación tras su constitución;

Artículo 11.- OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Son deberes de los asociados:

- a) Cumplir los presentes Estatutos, así como los reglamentos internos que pudieran existir;
- b) Abonar las cuotas anuales, periódicas o extraordinarias, que pudieran ser acordadas por la Junta Directiva;
- c) Fomentar los fines de la Asociación y colaborar para la consecución de los mismos, participando en las actividades propias de la Asociación descritas en los presentes Estatutos, y siempre, en el interés general de la Asociación;
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación;
- e) Abstenerse de realizar o de inducir a que se realice cualquier acto que se oponga o dificulte el cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 12.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Son derechos de los asociados, los siguientes:

- a) Participar, con voz y voto, en las reuniones de la Asamblea General de la Asociación;
- b) Elegir y ser elegible para formar parte de la Junta Directiva de la Asociación;
- c) Recibir el adecuado asesoramiento, representación, protección y apoyo de la Asociación;
- d) Impugnar los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación que estimen contrarios a la Ley o a los presentes Estatutos;
- e) Acceder a toda la documentación concerniente a la situación financiera de la Asociación y a las actas de las reuniones;
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) A ser oído, con carácter previo, a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas;
- h) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pudiera obtener, en calidad de Asociación defensora de los intereses de los afectados por el cierre del espacio aéreo español.

Artículo 13.- BAJA DE LOS ASOCIADOS

La condición de asociado se perderá cuando concurren alguna o algunas de las siguientes causas:

- 1º. Por renuncia voluntaria del asociado, comunicada por escrito al Presidente de la Junta Directiva;
- 2º. Por incumplimiento de las obligaciones económicas asumidas en su condición de asociado, sean estas obligaciones de cualquier índole, y para el supuesto de que las mismas existieran;
- 3º. Por comprometer el buen nombre o los fines de la Asociación, con una conducta incorrecta o atentando, de forma reiterada, contra sus normas estatutarias o reglamentarias.

Para la baja como asociado en el caso tercero de este artículo, será necesario el voto de los dos tercios de los miembros de la Junta Directiva, y ello previa audiencia del asociado. En caso de no comparecer éste, se considerará que acepta voluntariamente su baja como asociado.

Artículo 14.- SEPARACIÓN DE LOS ASOCIADOS

La separación de los asociados de la Asociación, por motivo de sanción, tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a ella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- Cuando, deliberadamente, el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines de la Asociación;
- Cuando, intencionadamente, obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno o gestión de la Asociación;
- Cuando la conducta del asociado, en el seno de la Asociación, pueda ser considerada como reprobable, a juicio de la Junta Directiva.

TÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 15.- ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Los órganos de la Asociación son los siguientes:

- a) La Asamblea General;

b) La Junta Directiva;

CAPÍTULO I **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 16.- ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, y estará integrada por la totalidad de asociados en plenitud de derechos.

Artículo 17.- REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Las reuniones de la Asamblea General podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

La **Asamblea General Ordinaria** se reunirá, con carácter obligatorio, al menos una vez al año, en el transcurso del primer semestre del ejercicio asociativo, que coincidirá con el año natural.

La **Asamblea General Extraordinaria** se reunirá cuantas veces lo aconsejen las circunstancias, a juicio del Presidente de la Asociación, cuando la Junta Directiva lo acuerde, o cuando lo proponga por escrito, al menos, un tercio de los socios.

Artículo 18.- CONVOCATORIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

Las convocatorias de las Asambleas Generales, realizadas por el Secretario General de la Asociación, se realizarán por escrito o por correo electrónico, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el Orden del Día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, en primera convocatoria, habrán de mediar, al menos, quince (15) días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

En caso de urgente necesidad, el Presidente de la Asamblea General podrá reducir el plazo entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en siete (7) días.

Artículo 19.- CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea

el número de asociados con derecho a voto, siendo presididas por el Presidente o, en su caso, alguno de los Vicepresidentes de la Junta Directiva, y actuando como Secretario el Secretario General de la Junta Directiva, o alguno de los Vicesecretarios.

No obstante, las Asambleas Generales se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas con el carácter de Universal para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes o representados la totalidad de los asociados, y los mismos asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Asamblea con dicho carácter de Universal.

Artículo 20.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL

Compete a la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, la deliberación y votación de los asuntos para los que fue convocada, sin que sea posible tratar otros asuntos que aquellos específicamente contenidos en el pertinente Orden del Día, salvo en el caso de que quede constituida con carácter Universal, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.

Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de los votos correspondientes a las personas, presentes o representadas, con derecho a voto, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco o las abstenciones. En caso de empate, el Presidente, o quien le sustituya, dispone de voto de calidad.

No obstante lo anterior, será necesario una mayoría cualificada de dos tercios (2/3) de los votos correspondientes a las personas, presentes o representadas, con derecho a voto para acordar:

- a) La disolución y liquidación de la Asociación;
- b) La modificación de los Estatutos de la Asociación;
- c) La disposición o enajenación de bienes;
- d) La determinación de remuneración de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación, para el caso de que la hubiera.

Los acuerdos de la Asamblea General serán recogidos en acta, que será reflejada en el correspondiente Libro de Actas, siendo estas actas firmadas por el Secretario General y el Presidente.

A efectos de cómputo del quórum y mayorías exigidas para la adopción de los acuerdos, no se tendrán en cuenta a aquellos asociados que no estén al corriente en el pago de sus cuotas.

Artículo 21.- DERECHOS DE VOTO

Todos los asociados tienen derecho a asistir a la Asamblea General, por sí o representados por otra persona, física o jurídica, sea asociado o no. La representación deberá conferirse por escrito, ya sea en documento público o privado.

En caso de que la representación se otorgara en documento privado, bastará con que la misma fuera otorgada por cualquier medio de comunicación escrita, ya fuera comunicación postal, correo electrónico, fax, burofax, etc...

La representación, en cualquier caso, deberá ser especial para cada Asamblea General, indicando la fecha de la misma, así como el Orden del Día con los asuntos sobre los que se pretende debatir en la Asamblea convocada.

Se entenderá que de no comparecer el asociado en el momento de la celebración de la Junta General y de no otorgar representación en otra persona, será el Secretario General quién le represente en la misma, excluyendo la celebración de Juntas Generales de carácter universal.

Artículo 22.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

Son de la exclusiva competencia de la Asamblea General los siguientes cometidos:

- 1º. Aprobar la gestión de la Junta Directiva;
- 2º. Examinar y aprobar las Cuentas Anuales;
- 3º. Modificar los Estatutos;
- 4º. Adoptar acuerdos sobre la disolución y liquidación de la Asociación;
- 5º. Adoptar acuerdos sobre la incorporación y/o asociación con otras organizaciones de la misma naturaleza;
- 6º. Aprobar, en su caso, el o los reglamentos internos, así como sus modificaciones;
- 7º. Disponer o enajenar los bienes integrantes del inmovilizado;
- 8º. Elegir a los miembros de la Junta Directiva y acordar su baja y separación;
- 9º. Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPÍTULO II

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23.- JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el órgano al que compete el gobierno, dirección, administración permanente de la Asociación, así como su representación a través de su Presidente, cuyos miembros serán elegidos por la Asamblea General, estando formada por un mínimo de tres (3) miembros, ya sean personas físicas o jurídicas, y un máximo de diez (10) miembros.

Solamente podrán ser miembros de la Junta Directiva los asociados admitidos de acuerdo con los presentes Estatutos.

En su primera reunión, los miembros de la Junta Directiva designarán, necesariamente, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, que recibirá la denominación de Secretario General, y que podrá ser una persona física o jurídica.

En el seno de la Junta Directiva se podrán nombrar hasta dos Vicepresidentes, en caso de considerarse oportuno, así como hasta dos Vicesecretarios.

Artículo 24.- CARGOS EN LA JUNTA DIRECTIVA

Los cargos de la Junta Directiva son voluntarios, siendo su duración de dos (2) años. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Las funciones de cada uno de los cargos serán:

El **Presidente** tendrá las siguientes atribuciones:

- a)** Representar a la Asociación y a sus asociados, en todos los actos y/o en sus relaciones con instituciones oficiales, personas físicas o jurídicas, o entidades de cualquier naturaleza, así como en procedimientos judiciales y extrajudiciales en los que se encuentre la Asociación;
- b)** Resolver con su voto, en caso de empate, las decisiones de las Asambleas, Sesiones o Comisiones que presida;
- c)** Firmar las actas y decisiones de todas las Asambleas que presida, así como todas las circulares y certificados preparados por el Secretario General, y firmar, junto con Secretario General los contratos, nombramientos y ceses de los empleados y cualquier otra comunicación que así se considere;

- d) Hacer cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, y procurar que sean observados los Estatutos de la Asociación, así como los reglamentos internos que pudieran existir;
- e) Resolver todos los casos urgentes que se presenten, sometiéndolos a la aprobación de la Junta Directiva en la primera sesión, o en sesión especial convocada para ese fin.

El **Secretario General**, a quien compete la gestión de la Asociación, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar, por indicación del Presidente de la Junta Directiva, la Asamblea General, así como la Junta Directiva;
- b) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, debiendo hacer, cuando proceda, las advertencias pertinentes en tal sentido, dejando constancia de las mismas en las Actas y documentos correspondientes, pudiendo solicitar, previamente, el asesoramiento o formular las consultas que haya lugar;
- c) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y gestionar la realización de sus acuerdos, de conformidad con las instrucciones que reciba;
- d) Redactar las actas y decisiones, así como sus certificaciones, relativas a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, con el Visto Bueno del Presidente;
- e) Firmar, junto con el Presidente de la Junta Directiva, los contratos, nombramientos y ceses de los empleados y cualquier otra comunicación que así se considere;
- f) Redactar toda la correspondencia oficial de la Asociación, así como tramitar y resolver toda la correspondencia de carácter general de la Asociación;
- g) Atender a los asociados, orientándoles, asistiéndoles y asesorarles, trasladando, cuando proceda, sus peticiones, iniciativas y sugerencias al Presidente y, en su caso, a la Junta Directiva;
- h) Certificar los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación;
- i) Someter al examen o aprobación de la Junta Directiva cuantas propuestas o asuntos considere de interés para la Junta Directiva, de los fines y funciones de ésta;
- j) Custodiar el archivo y sello de la Asociación.
- k) Autorizar las órdenes de pago preparadas por el Tesorero, y de acuerdo con los presupuestos aprobados;

- I) Cuantas atribuciones delegue en él la Junta Directiva o alguno de los cargos de la misma.

Los **Vicepresidentes** de la Asociación tendrán las mismas atribuciones que el Presidente, siempre que le sustituyan, ya sea por motivo de ausencia, enfermedad o dimisión, o por delegación expresa.

Los **Vicesecretarios** de la Asociación tendrán las mismas atribuciones que el Secretario General, siempre que le sustituyan, ya sea por motivo de ausencia, enfermedad o dimisión, o por delegación expresa.

Las funciones específicas de cada uno de los componentes de la Junta Directiva son, en general, los de su propia denominación, y cualquier otro que acuerde la Junta Directiva de común acuerdo.

Artículo 25.- REMUNERACIÓN DE LOS CARGOS

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

Artículo 26.- REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada seis (6) meses y, con carácter extraordinario, cuando el Presidente de la Junta Directiva lo juzgue necesario o bajo la petición de un tercio (1/3) de los miembros de la misma.

Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán en el domicilio social de la Asociación, o en el lugar que designe el Presidente o la persona que haya de presidir la misma.

A las reuniones de la Junta Directiva, y siempre con previa autorización de su Presidente, podrán asistir personas que no tengan la condición de asociado de la Asociación. Los asistentes en este supuesto así invitado podrán asistir con voz pero sin derecho a voto.

Artículo 27.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA DIRECTIVA

La convocatoria de la Junta Directiva se hará por comunicación escrita o por correo electrónico, a instancia del Presidente de la Junta Directiva, remitida a todos sus miembros, con expresión del Orden del Día, lugar, fecha y hora de la reunión. Igualmente, la Junta Directiva podrá ser convocada cuando de esta manera lo soliciten la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Junta Directiva habrán de mediar, al menos, diez (10) días. En caso de urgente necesidad, el Presidente de la Junta Directiva podrá reducir el plazo entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Junta Directiva en cinco (5) días.

No obstante, la Junta Directiva se entenderá convocada y quedará válidamente constituida con el carácter de Universal para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes o representados la totalidad de sus miembros y los mismos acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta, con este carácter, así como su Orden del Día.

Artículo 28.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva se entenderá válidamente constituida con la asistencia de la mayoría de sus miembros, presentes o representados.

La representación podrá conferirse a favor de otro miembro de la Junta Directiva, ya sea persona física o jurídica.

La representación deberá conferirse por escrito, ya sea en documento público o privado. En caso de que la representación se otorgara en documento privado, bastará con que la misma fuera otorgada por cualquier medio de comunicación escrita, ya fuera comunicación postal, correo electrónico, fax, burofax, etc...

La representación, en cualquier caso, deberá ser especial para cada Junta Directiva, indicando la fecha de la misma, así como el Orden del Día con los asuntos sobre los que se pretende debatir en la Junta Directiva convocada.

Artículo 29.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Las decisiones de la Junta Directiva serán adoptadas por la mayoría de votos de los asistentes, presentes o representados, y en caso de empate, el Presidente de la misma dispondrá de voto de calidad.

Artículo 30.- PRESIDENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva será presidida por su Presidente o, en su ausencia, por el Vicepresidente de mayor edad. Por ausencia o vacante del Presidente o de los Vicepresidentes, la Junta Directiva quedará presidida por el miembro que así se designe por acuerdo antes de dar inicio a la Junta Directiva.

Artículo 31.- BAJA DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Los miembros de la Junta Directiva causarán baja por las siguientes causas:

- a) Renuncia voluntaria comunicada, por escrito, al Presidente de la Junta Directiva. Si la renuncia voluntaria es por parte del Presidente

de la Junta Directiva, la renuncia será comunicada al Secretario General;

- b) Expiración del mandato;
- c) Fallecimiento;
- d) Por extinción de la Asociación, por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente;
- e) Por no desempeñar el cargo con la debida diligencia;
- f) Por la reiterada inasistencia injustificada a las reuniones de la Junta Directiva. El carácter de injustificado será determinado por el Presidente de la Junta Directiva, a propuesta del Secretario General.

La vacante de alguno de los miembros de la Junta Directiva será cubierta, de forma inmediata, por la propia Junta Directiva mediante un asociado de la Asociación, en plenitud de derechos, con mandato hasta la inmediata Junta Directiva posterior, la cual podrá mantener o sustituir a la persona designada por la Junta Directiva.

Artículo 32.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, salvo que ésta disponga lo contrario;
- b) Administrar los bienes de la Asociación;
- c) Establecer, en su caso, la cuota anual periódica, así como posibles cuotas extraordinarias o derramas especiales;
- d) Resolver sobre las solicitudes de adhesión a la Asociación;
- e) Decidir la baja, separación de los asociados, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos, así como lo que se pudiera establecer en el reglamento interno, en caso de que existiera;
- f) Examinar y aprobar el presupuesto de gastos e ingresos de la Asociación, antes de ser sometidos a la Asamblea General;
- g) Redactar la Memoria anual y el Inventario que debe ser presentado a la Asamblea General, para su aprobación, así como el Plan de trabajo para el ejercicio siguiente;
- h) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y los reglamentos internos de la Asociación;

- i) Contratar y despedir empleados, así como decidir sobre sueldos, gratificaciones y sanciones de los mismos, según propuesta del Secretario General;
- j) Opinar y actuar en todos los asuntos relacionados con los objetivos de la Asociación y los que el Presidente someta a su deliberación o gestión, así como en aquellas otras materias que, con referencia a los fines de la Asociación, le sea suscitada por algún miembro de la Junta Directiva.

CAPITULO III **DEL DIRECTOR GENERAL Y DEL CONSEJO ASESOR**

Artículo 33.- EL GESTOR O DEL DIRECTOR GENERAL

La Junta Directiva podrá crear el cargo del Gestor o Director General, que tendrá las funciones que le atribuya la Junta Directiva.

Artículo 34.- EL CONSEJO ASESOR

La Asociación podrá dotarse de un Consejo Asesor compuesto por profesionales de reconocido prestigio, orientando y garantizando las actividades de la Asociación, permitiendo también, a la misma, una constante actualización de conocimientos, al servicio de las necesidades de los asociados.

No es necesario ostentar la condición de asociado para ser nombrado miembro del Consejo Asesor.

El Consejo Asesor informará a la Junta Directiva de las novedades que afecten o puedan afectar a sus asociados y sus intereses, y elaborará notas e informes en este sentido, por sí o a petición de la Junta Directiva o de la Asamblea General. Igualmente aconsejará a la Junta Directiva en esos asuntos que esta última considere pertinente.

El coordinador del Consejo Asesor será nombrado por la Junta Directiva.

Los miembros del Consejo Asesor no recibirán retribución económica alguna por el desempeño de sus funciones. Si bien, les será reembolsado cualquier gasto razonable debidamente justificado que esté relacionado directamente con el desempeño de su cargo.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO Y DOCUMENTAL

Artículo 35.- EJERCICIO ECONÓMICO

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 36.- PATRIMONIO

La Asociación, en el momento de su constitución, carece de patrimonio alguno, si bien su patrimonio podrá estar constituido por los bienes muebles e inmuebles que sean adquiridos, por cualquier título, por la Asociación, así como por los derechos que perciba la Asociación por todas aquellas actividades derivadas del desarrollo de sus fines.

En todo momento, la Asociación velará por la diligente administración de su patrimonio, supervisando que dicha administración cumpla, en todo caso, con lo establecido en la normativa vigente que pudiera ser de aplicación.

Artículo 37.- RECURSOS ECONÓMICOS

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación son los siguientes:

- a) Las cuotas anuales, ordinarias y extraordinarias, que pudieran ser acordadas, en su caso, por la Junta Directiva;
- b) Las donaciones, herencias y legados que reciba y sean debidamente aceptados, y los beneficios que generen;
- c) Las remuneraciones que obtenga la Asociación por prestación de servicios, como consecuencia de posibles acuerdos o convenios suscritos por la Asociación con cualquier otra empresa, para la prestación de servicios a los propios asociados de la Asociación; siempre dentro del marco de lo contemplado por la legislación vigente;
- d) Las solicitudes de créditos, préstamos, subvenciones, etc... solicitadas a cualesquiera entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, siempre que dichas solicitudes sean acordadas en el seno de los órganos rectores de la Asociación;
- e) Cualesquiera otros que obtenga, siendo compatible con sus fines.

El presupuesto anual de gastos será el que apruebe la Asamblea General para el ejercicio correspondiente.

Artículo 38.- OBLIGACIONES CONTABLES Y AUDITORÍA

La Asociación llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel de su patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación.

Las cuentas de la Asociación, consistentes en el Balance de Situación, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria, se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

La Asociación someterá a auditoria externa sus Cuentas Anuales cuando así lo establezca la legislación vigente aplicable, o cuando lo acuerde la Junta Directiva.

Artículo 39.- OBLIGACIONES DOCUMENTALES

La Asociación dispondrá en todo momento de una relación actualizada de sus asociados. Asimismo, se recogerán en un Libro las Actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

En todo momento, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de Protección de Datos.

TÍTULO V

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 40.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

La Asociación se disolverá:

- 1º. Por voluntad de los asociados, expresada mediante acuerdo de la Asamblea General;
- 2º. Por haberse realizado ya el fin para el que se constituyó la Asociación o por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los presentes Estatutos, apreciada por acuerdo de la Asamblea General;
- 3º. Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General Extraordinaria, convocada expresamente para acordar la disolución.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará para los fines de asociaciones de la misma índole que la Asociación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Cualquier modificación, agregación o enmienda de estos Estatutos será realizado por la Asamblea General. previa propuesta de la Junta Directiva o por decisión de la propia Asamblea General, convocada específicamente para este fin, salvo que se trate de Asamblea Universal, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 16 la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.